

1 | 27 | 16 |

VIEDMA, 18 FEB 1997



VISTO:

El Expediente nº 29.664 -EP- 1996 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar en una sola resolución las pautas para la organización de Escuelas de Educación Básica de Adultos en sus aspectos institucionales;

Que deben considerarse las características propias de la modalidad, adecuando la normativa vigente al real funcionamiento de estas instituciones;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- DEROGAR las Resoluciones Ns. 2064/92 y 761/93 referidas a la organización de la Educación de Adultos.-

ARTICULO 2º.- ESTABLECER que para solicitar la creación de una escuela de Educación Básica de Adultos, la supervisión de la modalidad deberá hacerlo ante la Dirección de Nivel Primario, fundamentando el pedido en las siguientes pautas:

- a) Ubicación
- b) Población aproximada
- c) Población adulta y joven censada e índice de analfabetismo o no terminación de la escolaridad primaria
- d) Cantidad de alumnos inscriptos de acuerdo con los mínimos que se establecen en el artículo 4º
- e) Infraestructura, lugar de funcionamiento, número de aulas, etc.
- f) Medios de comunicación

ARTICULO 3º.- ESTABLECER que la organización de las secciones de ciclo (grupo de alumnos a cargo de un docente) se realizará según los siguientes criterios:

- a) Pedagógicos: relación alumno por docente.
- b) Físicos: relación por m2. de infraestructura edilicia.

ARTICULO 4º.- DEFINIR que, según los criterios pedagógicos, las secciones serán:

- A) Independientes (grupo de alumnos a cargo de un docente que cursan un mismo ciclo):
  1. Primer ciclo:  
Quince (15) alumnos por docente (cantidad mínima)  
Veinticinco (25) alumnos por docente (cantidad máxima)
  2. Segundo y Tercer ciclo  
Veinte (20) alumnos por docentes (cantidad mínima)  
Treinta (30) alumnos por docente (cantidad máxima)
- B) Múltiples (grupo de alumnos que cursan diferentes ciclos, a cargo de un docente)
  1. Zonas Urbanas y Rural Valle  
Quince (15) alumnos por docente (cantidad mínima)  
Veinte (20) alumnos por docente (cantidad máxima)
  2. Zonas Rural y Meseta y Cordillera  
Ocho (8) alumnos por docente (cantidad mínima)

ARTICULO 59.- ESTABLECER los siguientes criterios físicos para la Educación de Adultos:

- A. OPTIMO: 1,50 m2. por alumno  
B. MINIMO: 1,30 m2. por alumno

ARTICULO 62.- DETERMINAR que para mantener o fusionar secciones deberán respetarse las siguientes pautas:

- a) Si el total de la suma de alumnos de dos secciones paralelas de ciclo no fuera superior a 26, en el caso del primer ciclo, y a 31 en los casos del segundo y tercer ciclo, serán atendidos por un docente.
- b) Cuando se deban fusionar secciones de distintos ciclos se tenderá a que el primer ciclo funcione en forma independiente, siempre que el número de alumnos no sea inferior al mínimo estipulado.
- c) Cuando existan secciones de ciclo cuyo número de alumnos sea inferior a los mínimos señalados, y no exista la posibilidad de fusión o reubicación en otro establecimiento, se respetará la continuidad de este grupo hasta la terminación de ese ciclo lectivo.

ARTICULO 72.- ESTABLECER que para la creación de secciones de ciclo se deberán tener en cuenta los mínimos establecidos en el artículo 49. La dirección de la escuela deberá presentar la solicitud, junto con la nómina de alumnos inscriptos, número de documento y firma de los mismos, a la Supervisión. Esta solicitud fundamentada y avalada por la Supervisión, será elevada al Consejo Provincial de Educación.-

ARTICULO 82.- DEFINIR que, según los criterios pedagógicos, los cursos especiales funcionarán con:

- Veinte (20) alumnos por docentes (cantidad mínima)  
Treinta (30) alumnos por docente (cantidad máxima)

ARTICULO 92.- LA MATRICULA máxima por sección en la que hubiere un alumno con discapacidad será la siguiente:

Para sección independiente del 1er. ciclo: Veinte (20) alumnos incluido el integrado.

Para sección independiente de 2do. y 3er. ciclo: Veinticinco (25) alumnos incluido el integrado.

Para sección múltiple: Quince (15) alumnos incluido el integrado.

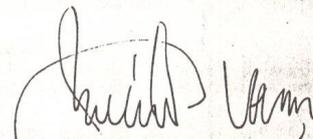
ARTICULO 102.-DEBERA gestionarse la supresión de secciones cuando la demanda no cumpla los criterios pedagógicos y físicos establecidos en la presente resolución, siguiendo la misma vía indicada precedentemente.-

ARTICULO 112.-REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION Nº 110  
EP/cae.-



CARLOS ALBERTO ESNAL  
a/c. Secretaría General  
Consejo Provincial de Educación  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

  
Lto. RAUL O. OTERO  
PRESIDENTE  
Consejo Provincial de Educación  
PROVINCIA DE RIO NEGRO